

Garrido Entrena, contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, por el que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados para adaptarlos a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE, siendo parte demandada la Administración General del Estado, y como coadyuvantes la Asociación Española de Corredores de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo 302/1986 a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal del Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, sobre modificación de artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados, en el que intervinieron como coadyuvantes de la Administración demandada bajo sus respectivas representaciones la Asociación Española de Corredores de Seguros y la Unión Española de Entidades de Aseguradores y Reaseguradores, declaramos que el Real Decreto Legislativo impugnado se ajusta, en lo que es objeto de este recurso, a la delegación conferida al Gobierno por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, y es, por tanto, conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6006 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/4087/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Angel García Martín, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

6007 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 13 de junio de 1986.*

Por Resolución de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP);

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP) por el de «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima»; esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), por Resolución de 13 de junio de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 13 de junio de 1986 y tiene efectividad desde el 4 de septiembre de 1989.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

6008 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de Obligaciones Simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de Obligaciones Simples, por un importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las Obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, pagadero por anualidades vencidas, y se determinará en el momento de inicio del período de suscripción de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, esté comprendido entre un mínimo del 13,55 por 100 y un máximo del 14,30 por 100.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los diez años de la fecha de emisión sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

6009 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de febrero de 1990.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,52 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años emitida en el semestre anterior: 13,19 por 100.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6010 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Dirección General de Tráfico, por la que se amplía el número de plazas del curso de Profesores de Formación Vial.*

Por Resolución de 4 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 18, esta Dirección General convocó un curso para obtener el certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial, fijándose en 324 el número máximo de plazas a admitir para la fase de presencia.

Teniendo en cuenta las necesidades de Profesorado del sector, expuestas por las Entidades representativas del mismo, reflejadas en el aumento de la demanda de exámenes, y de los permisos de conducción expedidos, se considera necesario que pasen a realizar la fase de